



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0057

El recurso de reposición formulado por el extremo pasivo se **RECHAZA DE PLANO**, por improcedente, pues, ese medio de impugnación no es procedente en contra del auto que resuelva una reposición.

Y es que en este caso no se resolvieron puntos adicionales, el recurso inicial consistió en la presunta falta de traslado de la demanda de reconvención, el auto que es ahora objeto de censura resolvió únicamente lo relativo al traslado de la demanda en reconvención, y el recurso que ahora se pretende tramitar contiene la inconformidad con los argumentos expuestos por el despacho para mantener el auto recurrido, es decir, que recae sobre el mismo punto del traslado de la demanda en reconvención y no sobre puntos diferentes.

En todo caso se precisa que el despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de julio de 2022, como consta en el archivo 032 y el extremo actor recorrió el traslado como consta en el archivo 33.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM